



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 137-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Informe 021-2024-GRA/PEIMS-GDEGT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial por medio del cual remite el expediente para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO DE LA CADENA DE VALOR DE LA UVA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; CUI 2502918.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 260-2023-GRAPEMS-GE-OAJ, del 11 de octubre del 2023 se aprueba la actualización del expediente técnico de la I Etapa componente Infraestructura Instalación de planta demostrativa de procesamiento de vino y pisco, del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO DE LA CADENA DE VALOR DE LA UVA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS, DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, conforrrme el Proceso de Selección AS-SM-26-2023-GRA/AUTODEMA-1, se otorga la buena pro a la empresa Contratista CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC, mediante el Contrato N° 003-2024-GE, por un monto total de S/. 2 407,377.26 soles con un plazo de ejecución de 90 días calendario, teniendo como Residente de obra al ingeniero Francisco Albino Merma Carpio.

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0000148, se hace cargo de la supervisión la empresa ZC COMPANY; designando como Supervisor de obra al Ingeniero Ramiro Gonzalo Zea Linares.

Que con fecha 08 de marzo del 2024, se realiza el acto de Entrega de Terreno al contratista encargado de la ejecución de la obra empresa Contratista CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC.

Que, con fecha 09 de marzo, se da inicio al plazo de ejecución contractual de la obra, siendo la fecha de término programada el 06 de junio de 2024.

Que mediante Carta N° 07-2024-KMACH-SUP/ZCCOMPANY, recepcionada en fecha 15 de mayo del 2024, la Empresa a cargo de la Supervisión de obra remite la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por el contratista; informando que la presente ampliación de plazo 01, NO irroga reconocimiento de gastos generales, puesto que el origen de dicha pretensión es una suspensión de plazo, inimputable a las partes. Consecuentemente, por todos los considerandos pongo de conocimiento al ente competente que el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO No 01, está CONFORME y solicito su implementación ya que técnicamente es necesario para dar cumplimiento al objetivo de la finalidad del contrato suscrito entre las partes.

Que, e en mérito a lo alegado por el contratista mediante asiento 01, de fecha 15 de marzo del 2024, el contratista precisa que con fecha 11 de marzo del 2024 el Ingeniero Felipe Alejandro Núñez Matta, presenta su carta de renuncia irrevocable al cargo que ostenta, ello por temas estrictamente de salud.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante asiento 02, de fecha 15 de marzo del 2024, el Supervisor de Obra precisa que con fecha 11 de marzo del 2024 el Ingeniero Felipe Alejandro Núñez Matta, Residente de Obra presenta su renuncia irrevocable al señor Pascual Heradio Manrique Fernández, Gerente General CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC, quien a su vez mediante Carta N° 005-2024/PHMF-B&V, solicita cambio de profesional al área usuaria AUTODEMA.

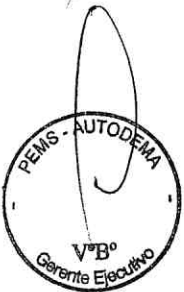
Que, conforme el TUO de la Ley de Contrataciones en el artículo " 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que en mérito a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1 establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, el numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

Que según la Opinión N° 011-2020/DTN- OSCE: La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, conforme lo señalado por el área usuaria mediante Informe Técnico 005-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE e Informe 021-2024-GRA-PEIMS-GDEGR que concluye que la residencia no anotó en el cuaderno de obra ninguno de los hitos afectados o no cumplidos a causa de la suspensión de la ejecución de la obra (11.03.2024 al 14.03.2024). Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo debió ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada lo cual no se ha cumplido en el presente caso); además de ello el contratista o su representante legal no presentó la solicitud de ampliación de plazo con copia a la Entidad; todo lo mencionado son requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, Artículo 198, numeral 198.1; La ausencia del Residente de obra del contratista por cuatro días (11 al 14 de marzo del 2024), no se considera como un evento no atribuible a una de las partes (Contratista), que cause la





paralización de la ejecución de las prestaciones, toda vez que el Contratista, por lo que según el numeral 190.1 RLCE, es el único responsable de ejecutar las prestaciones con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Por tanto, la suspensión del plazo de ejecución contractual por cuatro días (11 al 14 de marzo del 2024), no amerita una ampliación del plazo pactado inicialmente en el contrato, ni genera el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos.

Que, por lo que se advierte en la evaluación realizada por el área usuaria respecto de los Informes y cuaderno de obra, la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC, no se cumplieron los procedimientos que prevé la norma para su aprobación, al no anotar en el cuaderno de obra ninguno de los hitos afectados o no cumplidos a causa de la suspensión de la ejecución de la obra, además de ello, por no presentar dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y no presentar la solicitud de ampliación de plazo con copia a la Entidad, razón por la cual se fundamenta la declaración de IMPROCEDENCIA la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, al no reunir los requisitos legales y técnicos para su aprobación.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2024-GRA/GR del 21 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 003-2024-GE, de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO DE LA CADENA DE VALOR DE LA UVA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS, DISTRITO DE MAJES – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución, al Contratista CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO